

Año de 1881.

Sociedad de seguros de las yuntas y bueyes de trabajo de este lugar de Audiana este año de 1880, nos Constituímos los vecinos que en seguida se anotaran bajo las bases y capítulos que se insertan.

Cap. 1.º Lo primero ordenamos que no sera admitido en la Sociedad ningun animal que se reconozca con daño como descordado sobre queso, tuerto, lanjaron, y si algun tuerto se ocurriese sera rebajado de la tasacion la cuarta parte.

2.º Que los que entraren en la Sociedad seran tasados por los hregidores, y peritos que a la vez nombren los socios.

3.º Que las Yegadas o bueyes nuevos que han de se admitido se reconoceran pasados los primeros ocho dias de la llegada.

4.º Que Cuando se ocurriese la desgracia de perniquebrar u otro Cualesquiera el aberio, se tasara el animal por hombres inteligentes, y de la tasacion se le rebajara la quinta parte que dan do el dueño con el cuero, y obligado a suscar los gastos que ocurran en la distribucion.

5.º Si algun animal sucediese de muerte repentina y no aprovecharse de nada y igualmente tasado, y abonado con la rebaja de quinta parte.

6.º Que Cuando ocurriese repartimiento de Carne se repartira rata por Cantidad del seguro de cada pareja,

7.º Que el pago del importe del res o reses se verificara en el termino de los primeros quinze dias.

8.º Que si por casualidad enfermase algun animal y ser reco cido por el mariscal y manda se aproveche sera rebajado la quinta parte, y los gastos por su Cuenta, del dueño, y si es que la enfermedad podra sanarse, pasado un mes o treinta

días sale de la Sociedad y queda por cuenta del dueño.

9.º Declaramos que las jugadas que se han asociadas estarán sujetas al trimestre por tasación que hubieren si ocurriese desgracia.

10.º Que si ocurriese alguna jugada nueva sera reconocida y tasada y sujeta a tasación que le dieren en caso de desgracia; en vista de todo aprobamos este documento, y para que conste firmamos los vecinos de la Sociedad en este lugar de Andicena á veinte y uno de Enero de 1870. Es copia sacada del Original